

INFORME SECRETARIA: paso a despacho el recurso de reposición para resolver una vez vencido el término de traslado del mismo. provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ISIDORO MENESES MENESES
Demandado: JOSE GUILLERMO GOMEZ GUARAMA
Radicado: 2020-00420-00

Interlocutorio No. 456

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 2702 de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

A través del auto recurrido se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto que negó el decreto de la prueba testimonial solicitada por aquella, decisión que se tomó en audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2022.

Inconforme con dicha providencia, la parte actora a través de la mediadora judicial interpuso recurso de reposición alegando que los reparos del recurso se sustentaron en la misma audiencia, donde se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, basado en el principio de contradicción que se le está negando al demandado; no existen otros reparos u otro sustento, cuando existe claridad en lo solicitado

SOLICITUD

Solicita tener por sustentado el recurso de manera breve pero fundamentada en el art. 19 de la Constitución Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el video de la audiencia inicial celebrada el día 16 de noviembre de 2022, en la cual se negó el decreto de los testimonios de los señores JOSE DEMETRIO GALINDEZ y SEGUNDO ALFREDO MINAYO prueba solicitada por la parte demandada, la apoderada judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el decreto de la prueba testimonial, siendo sustentado brevemente dentro de la audiencia.

El numeral del artículo 322 del Código General del Proceso señala

3.” *En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en el este numeral”.*

En el asunto bajo examen, se concluye que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la impugnante sí sustentó el recurso al momento de su interposición, de manera breve, sin agregar nuevos argumentos dentro de los tres días siguientes a la audiencia, sin embargo, la adición de que trata la regla en cita, no es un impedimento para conceder la alzada en consideración a que esta decisión es una opción a voluntad del impugnante que no lo obliga a agregar nuevas razones a sus alegatos, en consecuencia se debe reponer la decisión recurrida.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR, el auto interlocutorio No. 2702 de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido en audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación que subsidiariamente fue interpuesto por la parte demandada, contra el auto que negó la prueba testimonial en audiencia, celebrada el 16 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por secretaría se debe remitir oportunamente el expediente digital ante el superior para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c767f303721a5574933f93b9e68eea39be00c43393d75b1989fe25fa4e6878**

Documento generado en 04/03/2023 10:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>